



# Asamblea General

Distr. general  
1 de marzo de 2019  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**33<sup>er</sup> período de sesiones**  
6 a 17 de mayo de 2019

## **Recopilación sobre Brunei Darussalam**

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>**

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño alentaron a Brunei Darussalam a que considerara la posibilidad de ratificar los instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que aún no era parte, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Brunei Darussalam considerara la posibilidad de ratificar los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>4</sup>.



3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Brunei Darussalam a que aceptara lo antes posible la enmienda al artículo 20, párrafo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, relativo a los períodos de reunión del Comité<sup>5</sup>. Preocupaba al Comité que Brunei Darussalam no hubiera ratificado el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), ni el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), y recomendó que el Estado parte ratificara ambos convenios<sup>6</sup>, así como el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)<sup>7</sup>, sin demora, y que considerara la posibilidad de ratificar otras convenciones internacionales pertinentes<sup>8</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Brunei Darussalam que ratificara el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y otros instrumentos internacionales pertinentes<sup>9</sup>. El mismo Comité recomendó que Brunei Darussalam considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>10</sup>.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que Brunei Darussalam se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y a su Protocolo de 1967<sup>11</sup>. El ACNUR y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron que Brunei Darussalam se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961<sup>12</sup>.

5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Brunei Darussalam a ratificar la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales<sup>13</sup>.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el deseo de Brunei Darussalam de mantener su reserva general a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer respecto de todos los aspectos que pudieran ser contrarios a su Constitución y a las creencias y los principios del islam. El Comité consideró que la reserva general era inaceptable con arreglo a la Convención. El Comité alentó enérgicamente a Brunei Darussalam a que considerara la posibilidad de retirar o limitar su reserva general, incluida su reserva al artículo 9, párrafo 2 de la Convención<sup>14</sup>. El ACNUR formuló una recomendación similar<sup>15</sup>.

7. El Comité de los Derechos del Niño observó que Brunei Darussalam había retirado parcialmente sus reservas a los artículos 20, párrafos 1 y 2, y 21, apartado a), de la Convención sobre los Derechos del Niño y alentó al Estado parte a retirar sus reservas a los artículos 14; 20, párrafo 3; y 21, apartados b) a e)<sup>16</sup>.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Brunei Darussalam a que asignara prioridad a la aplicación de sus observaciones finales y recomendaciones<sup>17</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló una observación similar con respecto a sus recomendaciones<sup>18</sup>.

9. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Brunei Darussalam cooperara, entre otros órganos, con la Comisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres y los Niños de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental<sup>19</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>20</sup>

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño seguían preocupados por el hecho de que no se hubiera avanzado en el establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos. Recomendaron que Brunei Darussalam estableciera una institución independiente, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de

promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>21</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Brunei Darussalam solicitara la cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otras entidades<sup>22</sup>.

11. Si bien tomó nota de la creación, en 2008, del Consejo Nacional de Asuntos Sociales, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Brunei Darussalam velara por que se dotara al Consejo de un mandato claro y de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para que desempeñara eficazmente sus tareas<sup>23</sup>.

12. El mismo Comité celebró la aprobación del marco de desarrollo a largo plazo conocido como *Wawasan Brunei 2035* (Visión Brunei 2035), en el que se establecían ocho estrategias relativas a diversos sectores. No obstante, le preocupaba que no existieran una política y una estrategia integrales y específicas sobre los derechos del niño, que abordaran todos los ámbitos de la Convención. Recomendó que Brunei Darussalam formulara una política integral sobre la infancia y elaborara una estrategia que incluyera los elementos necesarios para su aplicación, asignándole recursos suficientes<sup>24</sup>.

13. Seguía preocupando al Comité que no se dispusiera de datos desglosados fiables, la falta de coordinación y colaboración entre los organismos gubernamentales en lo relativo a la reunión de datos, y la insuficiente capacidad técnica para la reunión, el análisis y la presentación de datos. El Comité instó a Brunei Darussalam a que mejorara sin demora el sistema. Recomendó que Brunei Darussalam tuviera en cuenta el marco conceptual y metodológico que figuraba en el informe del ACNUDH titulado “Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación”, y que reforzara su cooperación técnica con el UNICEF y los mecanismos regionales, entre otras entidades<sup>25</sup>.

14. El Comité instó a Brunei Darussalam a que reforzara su labor de difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño y de sensibilización de la población en general y de los niños, incluidos los que vivían en zonas rurales y los que se encontraban en situaciones de vulnerabilidad, sobre los derechos que asistían a los niños, y a que solicitara asistencia técnica al ACNUDH, el UNICEF y la UNESCO, entre otras entidades<sup>26</sup>.

15. La UNESCO alentó enérgicamente la promoción de la educación en materia de derechos humanos, especialmente sobre los derechos del niño, y su integración en los planes de estudio nacionales, ya que su nivel en el país era bajo y representaba un gran desafío<sup>27</sup>.

16. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de los esfuerzos llevados a cabo por el país para reforzar su cooperación con la sociedad civil. No obstante, observando con preocupación que la coordinación seguía siendo escasa, exhortó a Brunei Darussalam a que fomentara la participación sistemática de las comunidades y la sociedad civil en la planificación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas, los planes y los programas<sup>28</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>29</sup>**

17. Preocupado por la ausencia de una definición de discriminación en la legislación nacional, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Brunei Darussalam que incorporara en su Constitución u otra legislación pertinente una definición de la discriminación contra la mujer, que incluyera la discriminación directa e indirecta en los ámbitos público y privado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención<sup>30</sup>.

18. Si bien tomó nota de las medidas adoptadas por Brunei Darussalam para combatir la discriminación, el Comité de los Derechos del Niño reiteró su preocupación ya expresada de que en la práctica seguía habiendo discriminación contra determinados grupos de niños, en particular contra las niñas, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales y los niños apátridas. El Comité instó a Brunei Darussalam a que aprobara una estrategia integral, que incluyera actividades de sensibilización, para eliminar los estereotipos de género y la discriminación *de jure* y *de facto* contra todos los grupos de niños marginados o desfavorecidos, así como contra las niñas<sup>31</sup>.

19. El mismo Comité estaba profundamente preocupado por el hecho de que no se hubieran adoptado medidas suficientes para cambiar los estereotipos de género imperantes respecto de las funciones asignadas a las mujeres y las niñas en la familia, ni para erradicar las normas y prácticas que discriminaban a las mujeres y las niñas. El Comité instó a Brunei Darussalam a que velara por que las madres y los padres compartiesen en igual proporción las responsabilidades parentales respecto de sus hijos, y a que revisara sin demora el Decreto de 2013 por el que se aprobó el Código Penal de la *Sharia* (código de la *sharia*), que discriminaba a las mujeres y las niñas y conllevaba efectos negativos para sus hijos<sup>32</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también instó a Brunei Darussalam a que revisara inmediatamente el código de la *sharia* con miras a derogar las disposiciones que discriminaban directa o indirectamente a las mujeres<sup>33</sup>.

## 2. Desarrollo y derechos humanos<sup>34</sup>

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Estado parte a que incorporara una perspectiva de género, con arreglo a las disposiciones de la Convención, en todas sus actividades destinadas a alcanzar el marco para el desarrollo después de 2015<sup>35</sup>.

## B. Derechos civiles y políticos

### 1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>36</sup>

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño estaban seriamente preocupados por la interpretación restrictiva de la *sharia* adoptada por Brunei Darussalam y por los efectos perjudiciales para los derechos humanos de las mujeres del código de la *sharia*, aprobado en 2013, que, en la tercera fase de aplicación, impondría la pena de muerte por lapidación por varios “delitos”, en particular el adulterio y las relaciones extramatrimoniales (*zina*)<sup>37</sup>. Si bien observó que se aplicaban las mismas penas a las mujeres y los hombres, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, estaba profundamente preocupado por el hecho de que las mujeres se vieran afectadas de manera desproporcionada por los castigos correspondientes a los “delitos” relacionados con el sexo, y porque corrían un mayor riesgo de ser condenadas por adulterio y relaciones extramatrimoniales debido a las políticas de investigación discriminatorias y a las disposiciones sobre la ponderación de las pruebas. En particular, observó con preocupación que las mujeres enfrentarían mayores dificultades para reunir las pruebas necesarias a fin de demostrar la violación, ya que el temor de ser acusadas de *zina* probablemente las disuadiría de denunciar una violación<sup>38</sup>. El Comité de los Derechos del Niño también estaba profundamente preocupado por el hecho de que el código de la *sharia* de 2013 prescribiera la imposición a los niños de la pena de muerte, la amputación de manos y la flagelación como sanciones por varios delitos. El Comité instó a Brunei Darussalam a que lo revisara, llevara a cabo una reforma legislativa para eliminar toda discriminación contra los niños, y creara la capacidad institucional necesaria para la aplicación efectiva de las leyes relativas a los niños<sup>39</sup>. Instó asimismo al Estado parte a que adoptara medidas, como la modificación de las leyes y la puesta en marcha de campañas de sensibilización<sup>40</sup>.

## 2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>41</sup>

22. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por la falta de información sobre el ejercicio efectivo del derecho de los niños a expresar sus opiniones en las actuaciones judiciales y administrativas. Instó a Brunei Darussalam a que velara por la incorporación de ese derecho en todas sus leyes, políticas y programas que guardaran relación con los niños, particularmente en la administración de justicia, y a que elaborara programas de sensibilización a fin de promover la participación significativa y efectiva de todos los niños en los procedimientos judiciales, la escuela, la comunidad, la familia y los entornos alternativos de cuidado<sup>42</sup>.

23. El mismo Comité reiteró su preocupación ya expresada por el hecho de que la edad mínima de responsabilidad penal fuera muy baja (7 años). Además, le seguía preocupando profundamente la falta de avances hacia la abolición de la flagelación como pena aplicable a los niños varones. Asimismo, preocupaba al Comité que no se impartiera una capacitación adecuada a los agentes de libertad vigilada que trabajaban con niños. El Comité instó a Brunei Darussalam a que armonizara plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas pertinentes; elevara sin dilación la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable; suprimiera la flagelación y los azotes como penas aplicables a los niños varones; velara por que el personal que trabajaba con niños, en particular los agentes de libertad vigilada, los jueces especializados, los representantes legales y los trabajadores sociales, recibieran una capacitación adecuada; y solicitara asistencia técnica en materia de justicia juvenil<sup>43</sup>.

## 3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>44</sup>

24. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba profundamente que Brunei Darussalam impusiera varios preceptos que limitaban la observancia de religiones distintas del islam, prohibían la celebración pública de la Navidad, el Año Nuevo chino y otras festividades, y preveían medidas de enjuiciamiento en virtud del artículo 209, párrafo 1 del código de la *sharia*, lo que constituían restricciones indebidas del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de los niños, y afectaba de manera desproporcionada a los niños pertenecientes a minorías religiosas. Preocupaba asimismo al Comité que la enseñanza de la religión islámica se impartiera como asignatura obligatoria en todas las escuelas y que los niños de otras religiones no pudieran ser eximidos de ella. El Comité instó a Brunei Darussalam a que modificara su legislación nacional para garantizar de manera efectiva esos derechos y combatir la intolerancia por motivos de religión o creencias, fomentar el diálogo entre religiones en la sociedad y garantizar que la enseñanza religiosa promoviera la tolerancia y el entendimiento entre todas las comunidades. También instó a Brunei Darussalam a que revisara sus planes de estudio escolares para eximir a los niños pertenecientes a religiones distintas del islam de la asignatura obligatoria sobre la religión islámica<sup>45</sup>.

25. La UNESCO informó de que la Constitución de Brunei Darussalam no contenía artículos ni disposiciones sobre la libertad de expresión o la libertad de prensa, que estaban restringidas por diversas leyes. Instó a Brunei Darussalam a que considerara la posibilidad de dar seguimiento a las recomendaciones rechazadas en el primer ciclo del examen periódico universal, derogara o modificara la Ley de Sedición y el Decreto sobre la Prensa Local (1958/2001), a fin de que se ajustaran a las normas internacionales de derechos humanos, y pusiera fin al enjuiciamiento de las personas acusadas de poseer documentos “sediciosos” de crítica al Estado y la familia real. Alentó al Gobierno a que evaluara el sistema de nombramiento de la autoridad encargada de la concesión de licencias de radiodifusión a fin de asegurar que ese órgano fuera independiente. Hizo notar asimismo que, con arreglo al artículo 500 del Código Penal, la difamación era un delito penado con hasta cinco años de cárcel, y recomendó que el Estado parte despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil que estuviera en concordancia con las normas internacionales<sup>46</sup>.

26. La UNESCO señaló que en la actualidad no existía una ley sobre la libertad de información. Alentó a Brunei Darussalam a que promulgara una ley que se ajustara a las

normas internacionales y velara por el cumplimiento de la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa al acceso del público a la información y a las libertades fundamentales<sup>47</sup>.

#### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>48</sup>

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las leyes sobre la trata de mujeres y niñas no abordaban la cuestión de manera sistemática. También observó con preocupación la penalización de las mujeres que ejercían la prostitución y las severas penas de prisión y multas impuestas a estas mujeres. Recomendó que Brunei Darussalam aprobara una ley integral sobre la trata; intensificara la cooperación en los planos internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino; modificara las leyes y los reglamentos vigentes para despenalizar a las mujeres que ejercían la prostitución; adoptara un enfoque integral para hacer frente al fenómeno de la prostitución; y proporcionara programas de ayuda para las mujeres que deseaban abandonar la prostitución<sup>49</sup>.

28. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) expresó su preocupación por el hecho de que las explicaciones relativas a la prohibición del proxenetismo o la oferta de niños menores de 18 años para la prostitución o las relaciones sexuales ilícitas que figuraban en el Código Penal se referían a “una mujer menor de 18 años”, pero que la utilización de niños menores de 18 años para la prostitución por parte de un cliente no parecía estar prohibida en el Código Penal<sup>50</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la falta de un sistema proactivo para detectar a las víctimas de la trata, especialmente entre los grupos vulnerables, como el de los niños, en el ámbito de la prostitución. Preocupaba asimismo al mismo Comité que la utilización de niños para la prostitución y la adquisición o la oferta de niños para la pornografía no estuvieran explícitamente tipificadas como delitos<sup>51</sup>. El Comité de los Derechos del Niño y la OIT recomendaron a Brunei Darussalam que prohibiera expresamente la utilización de niños en la prostitución, el proxenetismo y la pornografía, y que enjuiciara y sancionara a los responsables de esas prácticas; y que reforzara su cooperación con los países de Asia Meridional para combatir la trata de niños y estableciera un mecanismo integral y sistemático de reunión de datos desglosados<sup>52</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que redoblara sus esfuerzos para garantizar la vigilancia eficaz de la venta y la trata de niños<sup>53</sup>.

#### 5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>54</sup>

29. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de la puesta en marcha del plan de acogimiento familiar temporal, en el marco del cual se preveía la acogida en familias de los niños privados de un entorno familiar. No obstante, consideraba preocupante la inexistencia de un mecanismo independiente de denuncia al que pudieran recurrir los niños acogidos. El Comité recomendó que Brunei Darussalam respaldara y facilitara la acogida en familias siempre que fuera posible, controlara la calidad de la atención que recibían los niños, y velara por que se asignaran recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a los centros de cuidado alternativo y los servicios de protección de la infancia pertinentes<sup>55</sup>.

### C. Derechos económicos, sociales y culturales

#### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>56</sup>

30. Si bien el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer apreciaba el aumento de la participación de la mujer en la fuerza de trabajo, le preocupaba la diferencia persistente de remuneración entre los géneros y la falta de una disposición sobre la igualdad salarial entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor en el Decreto sobre el Empleo de 2009, así como la continuación de la segregación del mercado de trabajo. Recomendó que Brunei Darussalam intensificara sus esfuerzos para crear un entorno propicio a fin de que las mujeres fueran económicamente más independientes, aprobara una legislación integral para combatir la discriminación y el acoso sexual en el lugar de trabajo, y garantizara la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor<sup>57</sup>.

## 2. Derecho a la salud<sup>58</sup>

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño estaban profundamente preocupados por la penalización del aborto y la falta de excepciones en los casos de violación o incesto, e instaron a Brunei Darussalam a que modificara el Código Penal para despenalizar el aborto<sup>59</sup>.

32. La UNESCO estaba alarmada por la falta de educación en materia de salud sexual y reproductiva<sup>60</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó a Brunei Darussalam a que aprobara una política integral sobre la salud sexual y reproductiva de los adolescentes; velara por que la educación en materia de salud sexual y reproductiva formara parte del programa de estudios obligatorio de las escuelas y estuviera dirigida a los adolescentes de ambos sexos, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual; y formulara y aplicara una política para proteger los derechos de las niñas embarazadas y de las madres adolescentes y sus hijos, y combatiera la discriminación de que eran objeto<sup>61</sup>.

33. Al mismo Comité le preocupaba la escasez de personal de salud local cualificado, lo que incidía negativamente en la salud de los niños. Recomendó que Brunei Darussalam asignara recursos financieros y humanos suficientes a los servicios de salud<sup>62</sup>.

34. El Comité recomendó que Brunei Darussalam adoptara medidas para asegurar que los adolescentes pudieran acceder a servicios de asesoramiento sobre salud mental<sup>63</sup>.

35. Si bien tomó nota de las iniciativas emprendidas por Brunei Darussalam para combatir la obesidad entre los niños, el Comité consideraba preocupante la prevalencia de la obesidad infantil y recomendó que Brunei Darussalam intensificara sus esfuerzos para combatirla<sup>64</sup>.

## 3. Derecho a la educación<sup>65</sup>

36. La UNESCO observó que la Constitución, en su forma enmendada en 2008, no garantizaba el derecho a la educación ni especificaba el principio de no discriminación. La UNESCO estaba decepcionada con el Plan Estratégico 2018-2022, ya que lo consideraba insuficientemente desarrollado, y no resultaba claro cómo podrían alcanzarse los objetivos y los resultados a largo plazo de la Estrategia. También era necesario realizar progresos en lo tocante a la calidad de la enseñanza. La UNESCO alentó a Brunei Darussalam a que perfeccionara su marco legislativo en relación con la educación, con el fin de garantizar el derecho a la educación para todos y el principio de no discriminación<sup>66</sup>.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la UNESCO destacaron la elevada tasa de alfabetización y el alto nivel de matriculación de las mujeres y las niñas en la enseñanza terciaria, observando al mismo tiempo que la asignación del presupuesto nacional a la educación seguía siendo relativamente baja, muy por debajo del nivel de referencia internacional que se alentaba en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Sin embargo, les preocupaba que las mujeres y las niñas continuaran eligiendo las esferas de estudio en las que tradicionalmente predominaban las mujeres y siguieran estando insuficientemente representadas en la educación técnica y la formación profesional, y recomendaron a Brunei Darussalam que eliminara las barreras estructurales a la matriculación de niñas en esferas de estudio no tradicionales<sup>67</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también seguía preocupado por la persistencia de ciertos estereotipos negativos de la mujer en los libros de texto y los planes de estudio, y recomendó a Brunei Darussalam que asignara prioridad a su eliminación, y que intensificara su labor de revisión de los textos escolares y los planes de estudio para eliminar toda representación estereotipada de las funciones de la mujer<sup>68</sup>. La UNESCO expresó preocupaciones similares<sup>69</sup>.

38. A la UNESCO le preocupaba que el trabajo infantil estuviera generalizado, así como la escasa aplicación de la legislación nacional en esa esfera. Ello había tenido inevitablemente algunas consecuencias en el acceso de los niños a la educación. La UNESCO instó a Brunei Darussalam a que hiciera frente a las prácticas nocivas, como el trabajo infantil, que afectaban al derecho a la educación<sup>70</sup>.

39. El Comité de los Derechos del Niño celebró la aprobación del Decreto sobre la Educación Obligatoria de 2007, con arreglo al cual se establecían nueve años de enseñanza obligatoria para todos los niños. No obstante, observaba con preocupación que la enseñanza de los derechos humanos, en particular de los derechos del niño, prevista en los programas de estudio de las escuelas resultaba suficiente. Sobre la base de sus recomendaciones anteriores, instó a Brunei Darussalam a que incluyera en los programas de estudios de las escuelas la enseñanza de los derechos humanos, en particular los derechos del niño, centrada en el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y la tolerancia y la igualdad entre los géneros y de las minorías religiosas y étnicas<sup>71</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>72</sup>**

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación los conocimientos insuficientes en todos los poderes del gobierno de los derechos de la mujer y del concepto de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres. Recomendó que Brunei Darussalam creara mayor conciencia entre las mujeres sobre sus derechos y los recursos de que disponían para denunciar las vulneraciones de sus derechos al amparo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y que asegurara que todos los poderes del gobierno, incluida la judicatura, conocieran y aplicaran la Convención en grado suficiente como marco de leyes, resoluciones de tribunales y políticas sobre la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer<sup>73</sup>.

41. Preocupaba al Comité el hecho de que centrarse en la mujer en el contexto de la familia podría perpetuar los estereotipos discriminatorios y apartar la atención del adelanto pleno de la mujer. También preocupaba al Comité la falta de una estrategia coordinada de incorporación de una perspectiva de género en todas las instituciones públicas, incluido el uso de una presupuestación que tuviera en cuenta las cuestiones de género, así como de recursos humanos y financieros suficientes. Recomendó que Brunei Darussalam elaborara una estrategia de incorporación de una perspectiva de género y diera mayor prominencia al mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer, incrementando su capacidad y autoridad, así como asegurando la provisión de asignaciones presupuestarias suficientes y sostenibles y de personal adecuado que contara con la capacidad técnica necesaria. Recomendó asimismo que el proceso debería incluir el fortalecimiento de la capacidad de todos los ministerios y otros órganos gubernamentales para utilizar de manera eficaz la estrategia de incorporación de una perspectiva de género, en particular mediante la formación y la creación de capacidad de todos los funcionarios públicos, entre ellos los encargados de hacer cumplir la ley<sup>74</sup>.

42. El Comité estaba preocupado por la persistencia de actitudes patriarcales arraigadas que se reflejaban en las opciones académicas y profesionales de las mujeres, y su posición en condiciones desiguales en el mercado laboral, así como en el matrimonio y las relaciones familiares. El Comité recordó que esos estereotipos eran una causa fundamental de la violencia contra la mujer y estaba muy preocupado por la alta prevalencia de prácticas nocivas que discriminaban a las mujeres. Instó a Brunei Darussalam a que pusiera en marcha una estrategia integral con medidas activas y sostenidas destinadas a mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, incluidos los dirigentes religiosos, para eliminar los estereotipos y las actitudes patriarcales con respecto a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en el seno de la familia y de la sociedad, así como las prácticas nocivas que discriminaban a las mujeres, de conformidad con la Convención<sup>75</sup>.

43. Al Comité le preocupaba la falta de legislación específica sobre la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, así como que la violación en el matrimonio no estuviera tipificada como delito. Observó que las mujeres muy pocas veces denunciaban esos casos. También le preocupaba el escaso número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas de los autores. Instó a Brunei Darussalam a que aprobara leyes específicas que tipificaran como delito todas las formas de violencia contra la mujer, en particular la violencia

doméstica y la violación en el matrimonio; dispusiera una reparación adecuada a todas las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, las trabajadoras domésticas y las mujeres apátridas; y enjuiciara y sancionara a los autores. También recomendó a Brunei Darussalam que modificara el Código Penal con miras a tipificar como delito la violación en el matrimonio, reforzara los servicios de apoyo a las mujeres víctimas de violencia e impartiera a la judicatura, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los profesionales de la salud una capacitación que tuviera en cuenta el género<sup>76</sup>.

44. Preocupaba al Comité el bajo nivel de participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular en los puestos de adopción de decisiones en todos los niveles, debido a la persistencia de actitudes tradicionales y patriarcales respecto de las funciones de la mujer en la sociedad. También le preocupaba la falta de políticas y medidas destinadas a aumentar su participación. Instó a Brunei Darussalam a que aumentara esa participación en todos los niveles, fomentara la capacidad y la autoestima de las mujeres políticas, y llevara a cabo actividades de concienciación destinadas a políticos, dirigentes comunitarios, periodistas y el público en general sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones<sup>77</sup>. Preocupaba asimismo al Comité que no se hubieran adoptado ni previsto para un futuro próximo medidas especiales de carácter temporal, por ejemplo, un sistema de cuotas destinado a acelerar la igualdad entre mujeres y hombres, como parte de una estrategia para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o *de facto* entre mujeres y hombres en todas las esferas. Recomendó que Brunei Darussalam adoptara y aplicara ese tipo de medidas cuando las mujeres estuvieran insuficientemente representadas o desfavorecidas, como en la vida política y pública y en la adopción de decisiones, e incluyera en su legislación disposiciones para alentar el uso de medidas especiales de carácter temporal en los sectores público y privado<sup>78</sup>.

45. Preocupaba al Comité la situación de las mujeres que eran objeto de formas múltiples y concomitantes de discriminación, en particular las mujeres con discapacidad, las trabajadoras migratorias, las trabajadoras domésticas y las apátridas. Recomendó que Brunei Darussalam garantizara la igualdad de derechos y oportunidades de esas mujeres, mejorara su acceso a la educación, el empleo y la atención de la salud, y las protegiera de la violencia, el abuso y la explotación<sup>79</sup>.

46. Preocupaba al Comité que siguiera habiendo un elevado número de leyes discriminatorias, incluidas disposiciones relativas al matrimonio y el divorcio, en particular las leyes sobre la condición jurídica personal, así como la desigualdad y limitación de los derechos de las mujeres en relación con el divorcio y la herencia. Recomendó que Brunei Darussalam modificara el Decreto sobre el Derecho de Familia Islámico, teniendo en cuenta las experiencias de países con circunstancias religiosas y sistemas jurídicos semejantes que habían armonizado con éxito su legislación nacional con sus compromisos jurídicamente vinculantes, en particular con respecto a las cuestiones de la propiedad, el divorcio, la herencia y la necesidad de contar con el permiso del tutor (*wali*) para contraer matrimonio. Recomendó asimismo que se derogara la legislación que sancionaba a las mujeres solteras que abandonaban el hogar de sus padres o su *wali*<sup>80</sup>.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño estaban profundamente preocupados por la elevada prevalencia de los matrimonios precoces entre las niñas, y en particular por el hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio fuera extremadamente baja, siendo de 14 años en virtud de las leyes consuetudinarias sobre el matrimonio, de 15 años para las personas de origen chino y de 16 años para las niñas musulmanas, mientras que la de los varones musulmanes era de 18 años, y por los correspondientes efectos negativos de esos matrimonios para las niñas. Ambos Comités instaron a Brunei Darussalam a que elevara esa edad mínima a 18 años para todos los niños y niñas, adoptara medidas eficaces para prevenir y combatir el matrimonio infantil, y pusiera en marcha campañas y programas de sensibilización<sup>81</sup>.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la ausencia generalizada de datos estadísticos actualizados y desglosados, e instó a Brunei Darussalam a que estableciera un sistema de indicadores relativos al género a fin de mejorar la reunión de datos para evaluar la repercusión y la eficacia de las políticas y los programas destinados a integrar la igualdad entre los géneros y mejorar el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos<sup>82</sup>.

## 2. Niños<sup>83</sup>

49. El Comité de los Derechos del Niño continuaba preocupado por la persistencia de la práctica de los castigos corporales en las familias, las escuelas y las instituciones, en particular por los directores de los centros, en los entornos alternativos de cuidado y en las instituciones penitenciarias, y como pena por la comisión de delitos. Instó a Brunei Darussalam a que prohibiera explícitamente los castigos corporales en todos los contextos, velara por la aplicación efectiva de esas leyes y estableciera programas continuados de educación pública, concienciación y movilización social, en los que toda la sociedad, incluidos los niños, participara en la concepción y aplicación de estrategias de prevención<sup>84</sup>.

50. La Comisión de Expertos de la OIT observó que los hijos de los trabajadores migratorios corrían un mayor riesgo de ser víctimas de la venta y la trata. Pidió que se les protegiera de esta peor forma de trabajo infantil y que se proporcionara información sobre los progresos realizados a ese respecto<sup>85</sup>.

51. El Comité de los Derechos del Niño celebró la inclusión explícita del principio del interés superior del niño en el Decreto sobre los Niños y los Jóvenes de 2006, y recomendó que ese derecho se integrara debidamente y se interpretara y aplicara sistemáticamente en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales<sup>86</sup>.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño estaban profundamente preocupados por la alta prevalencia y la negación de la gravedad de la mutilación genital y la circuncisión femeninas en Brunei Darussalam<sup>87</sup>. Dichos Comités instaron a Brunei Darussalam a que eliminara esas prácticas, aprobara sin demora legislación para tipificarlas específicamente como delito, y enjuiciara y castigara a los autores<sup>88</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó a Brunei Darussalam a que pusiera en marcha campañas de sensibilización y programas educativos sobre los efectos nocivos de la mutilación genital femenina para la salud física y psicológica de las niñas, y velara por que las campañas y los programas se generalizaran de forma sistemática y coherente y estuvieran dirigidos a todos los segmentos de la sociedad<sup>89</sup>.

53. La Comisión de Expertos de la OIT solicitó al Estado parte que indicara qué medidas se habían adoptado o se preveía adoptar para asegurar la aplicación de la edad mínima en todos los tipos de trabajo, inclusive cuando no existiera una relación de trabajo contractual. Solicitó también que aclarara si las disposiciones del Decreto sobre el Empleo de 2009 se aplicaban por igual a los niños migrantes y, de no ser así, que indicara qué leyes y reglamentos regulaban la edad mínima de admisión al empleo de esos trabajadores<sup>90</sup>.

54. La misma Comisión instó al Estado parte a que adoptara las medidas necesarias para combatir el trabajo infantil, adoptando una política nacional para su abolición progresiva y aplicando los programas de acción pertinentes<sup>91</sup>. Le solicitó asimismo que velara por que se dispusiera de suficientes datos actualizados sobre la incidencia de las peores formas de trabajo infantil<sup>92</sup>.

55. Observando con preocupación que no existía una lista de trabajos peligrosos que no debieran desempeñar los niños, el Comité de los Derechos del Niño instó a Brunei Darussalam a que velara por el cumplimiento de la legislación nacional para garantizar que el trabajo infantil, incluido el trabajo en el sector no estructurado y en los negocios familiares, estuviera plenamente en consonancia con las normas internacionales. También recomendó que Brunei Darussalam revisara las disposiciones a ese respecto que figuraban en el Decreto sobre el empleo de 2009, reforzara la aplicación de la legislación laboral llevando a cabo inspecciones de trabajo y garantizara que se exigieran responsabilidades a toda persona que vulnerara la legislación sobre el trabajo infantil<sup>93</sup>. El mismo Comité y la Comisión de Expertos de la OIT esperaban que se ultimara la lista de tipos de trabajos peligrosos prohibidos para los jóvenes menores de 18 años<sup>94</sup>.

56. Preocupado por el reducido número de espacios de esparcimiento, recreativos y culturales de que disponían los niños, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Brunei Darussalam que asignara recursos a las iniciativas que promovieran y facilitaran el recreo de los niños y otras actividades organizadas por ellos mismos en lugares públicos, escuelas, instituciones infantiles y los hogares<sup>95</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>96</sup>

57. Si bien tomaba nota con reconocimiento de la creación del Comité Especial sobre las Personas con Discapacidad y las Personas de Edad, el Comité de los Derechos del Niño consideraba preocupante la falta de datos desglosados fiables relativos a los niños con discapacidad. Instó a Brunei Darussalam a que adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos; pusiera en marcha una estrategia integral para la inclusión de los niños con discapacidad; estableciera un sistema de recopilación de datos sobre los niños con discapacidad, desglosados por tipo de discapacidad; creara un sistema eficaz para la detección y el diagnóstico tempranos de la discapacidad; y pusiera en marcha políticas y programas apropiados para los niños con discapacidad, incluidos programas de rehabilitación y reinserción destinados a los niños que sufrían formas múltiples e interrelacionadas de discriminación<sup>97</sup>.

58. Al Comité de los Derechos del Niño también le preocupaba el hecho de que algunos niños con discapacidad se vieran privados de la educación, y que la mayoría de las escuelas no fueran accesibles para esos niños y no ofrecieran una educación inclusiva. Recomendó a Brunei Darussalam que velara por que todos los niños con discapacidad tuvieran acceso a la educación y que el país asignara recursos humanos, financieros y técnicos suficientes a las escuelas para que reforzaran eficazmente la educación inclusiva<sup>98</sup>. La UNESCO reiteró esas preocupaciones y señaló que, a pesar de los compromisos del Ministerio de Educación, aún quedaban progresos por alcanzar en cuanto al acceso a la educación de los niños con necesidades especiales. La UNESCO alentó al Estado parte a que redoblara los esfuerzos para garantizar la igualdad de acceso a la educación para todos, especialmente para los grupos vulnerables, como los niños con necesidades especiales<sup>99</sup>.

### 4. Apátridas<sup>100</sup>

59. El ACNUR, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observaron con preocupación que las mujeres de Brunei Darussalam casadas con un extranjero tenían la obligación de presentar una solicitud con arreglo a la Ley de Nacionalidad (cap. 15) para poder transmitir su ciudadanía a sus hijos, mientras que los hijos de un padre nacional del país y de una madre que no lo fuera adquirirían automáticamente la nacionalidad de Brunei Darussalam. También les preocupaba el hecho de que un esposo extranjero de una nacional de Brunei Darussalam y una esposa extranjera de un nacional del país no gozaran de igualdad de condiciones al solicitar la residencia permanente. Alentaron a Brunei Darussalam a que modificara la Ley de la Nacionalidad con objeto de ajustarla plenamente a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y permitiera que las mujeres de Brunei Darussalam transmitieran su nacionalidad a sus hijos y cónyuges extranjeros sobre una base de igualdad con los hombres del país<sup>101</sup>. El ACNUR recomendó que se eliminaran las disposiciones discriminatorias por motivos raciales y que esa modificación tuviera un efecto retroactivo<sup>102</sup>.

60. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota con reconocimiento de las medidas adoptadas para naturalizar e integrar a un gran número de residentes permanentes apátridas. No obstante, seguían existiendo obstáculos para la naturalización de la mayoría de los apátridas, en particular los niños apátridas. Recomendó a Brunei Darussalam que inscribiera los nacimientos de todos los niños apátridas y que proporcionara acceso a derechos básicos, como los de la salud y la educación, a todos los niños apátridas y sus familias que vivieran en el territorio del país, independientemente de su situación legal<sup>103</sup>.

61. El Comité de los Derechos del Niño consideraba preocupante la falta de concienciación de los padres y tutores de los niños apátridas acerca de la necesidad de inscribir a sus hijos como ciudadanos con arreglo a la Ley de la Nacionalidad. Instó a Brunei Darussalam a que naturalizara a los niños apátridas y pusiera en marcha campañas de concienciación dirigidas a los padres y tutores de los niños apátridas<sup>104</sup>. El ACNUR observó que la Ley de Inscripción de Nacimientos y Defunciones (cap. 79) disponía que se debía inscribir el nacimiento de todos los niños nacidos en Brunei Darussalam. Recomendó que Brunei Darussalam realizara un examen comparativo de las buenas prácticas regionales y aplicara políticas para asegurar que se inscribieran los nacimientos de todos los niños sin discriminación<sup>105</sup>.

62. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el hecho de que no siempre se inscribiera a los niños al nacer, a pesar de las medidas adoptadas para asegurarlo. El Comité reiteró su recomendación ya formulada e instó a Brunei Darussalam a que redoblara sus esfuerzos para adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar la inscripción de todos los niños al nacer, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, en particular los hijos de padres migrantes, incluidos los que se encontraran en situación irregular, y los niños de Kampong Ayer (la “ciudad sobre el agua”) <sup>106</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Brunei Darussalam will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/BNIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/BNIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/11, paras. 113.1–113.38, 113.55, 113.83, 113.98, 113.107 and 113.112–113.120.
- <sup>3</sup> CEDAW/C/BRN/CO/1-2, para. 49; and CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 50 and 72.
- <sup>4</sup> CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 50 and 72.
- <sup>5</sup> CEDAW/C/BRN/CO/1-2, para. 44.
- <sup>6</sup> *Ibid.*, paras. 32–33.
- <sup>7</sup> *Ibid.*, para. 23 (e).
- <sup>8</sup> *Ibid.*, para. 33 (d).
- <sup>9</sup> *Ibid.*, paras. 24–25.
- <sup>10</sup> CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 71.
- <sup>11</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Brunei Darussalam, pp. 2 and 5. For the relevant recommendation, see A/HRC/27/11, para. 113.36 (Uruguay).
- <sup>12</sup> CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 63–64; and UNHCR submission, p. 4.
- <sup>13</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Brunei Darussalam, para. 24.
- <sup>14</sup> CEDAW/C/BRN/CO/1-2, paras. 8–9 and 29.
- <sup>15</sup> UNHCR submission, p. 3. For the relevant recommendation, see A/HRC/27/11, para. 113.53 (Argentina).
- <sup>16</sup> CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 7–8. See also CRC/C/15/Add.219, para. 5.
- <sup>17</sup> CEDAW/C/BRN/CO/1-2, para. 47.
- <sup>18</sup> CRC/C/BRN/CO/2-3, para. 74.
- <sup>19</sup> *Ibid.*, para. 73.
- <sup>20</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/11, paras. 113.59, 113.73, 113.84–113.90, 113.92–113.93, 113.95–113.96, 113.102–113.106, 113.110–113.111, 113.168, 113.175 and 113.180.
- <sup>21</sup> CEDAW/C/BRN/CO/1-2, paras. 40–41; and CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 17–18.
- <sup>22</sup> CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 17–18.
- <sup>23</sup> *Ibid.*, paras. 13–14.
- <sup>24</sup> *Ibid.*, paras. 11–12.
- <sup>25</sup> *Ibid.*, paras. 15–16.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, paras. 19–20. See also CRC/C/15/Add.219, para. 21.
- <sup>27</sup> UNESCO submission, p. 5.
- <sup>28</sup> CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 21–22.
- <sup>29</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/11, paras. 113.53, 113.56, 113.69–113.72, 113.121–113.123 and 113.125.
- <sup>30</sup> CEDAW/C/BRN/CO/1-2, paras. 14–15.
- <sup>31</sup> CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 25–26. See also CRC/C/15/Add.219, para. 24.
- <sup>32</sup> CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 45–46 (a).
- <sup>33</sup> CEDAW/C/BRN/CO/1-2, paras. 12–13.
- <sup>34</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/11, paras. 113.159–113.160, 113.166 and 113.181.
- <sup>35</sup> CEDAW/C/BRN/CO/1-2, para. 46.
- <sup>36</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/11, paras. 113.41, 113.48, 113.52, 113.58, 113.60–113.61, 113.64, 113.66, 113.94, 113.126–113.132, 113.134, 113.136–113.137 and 113.143–113.149.
- <sup>37</sup> CEDAW/C/BRN/CO/1-2, para. 12; and CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 9–10. See also CRC/C/BRN/CO/2-3, para. 45.
- <sup>38</sup> CEDAW/C/BRN/CO/1-2, paras. 12–13.
- <sup>39</sup> CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 9–10.
- <sup>40</sup> *Ibid.*, paras. 45–46.
- <sup>41</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/11, paras. 113.56, 113.62–113.63, 113.68 and 113.74–113.77.
- <sup>42</sup> CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 29–30.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, paras. 69–70. See CRC/C/15/Add.219, para. 55.

- 44 For relevant recommendations, see A/HRC/27/11, paras. 113.43, 113.45–113.51, 113.53, 113.67, 113.79–113.80, 113.125 and 113.150–113.151.
- 45 CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 35–36.
- 46 UNESCO submission, paras. 3–8 and 19–22.
- 47 *Ibid.*, paras. 9 and 18.
- 48 For relevant recommendations, see A/HRC/27/11, paras. 113.52, 113.94, 113.134 and 113.140–113.149.
- 49 CEDAW/C/BRN/CO/1-2, paras. 24–25.
- 50 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3242312](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3242312).
- 51 CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 67–68.
- 52 *Ibid.*, and see [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3185761](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3185761).
- 53 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3185761](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3185761).
- 54 For relevant recommendations, see A/HRC/27/11, paras. 113.91, 113.101, 113.108, 113.135 and 113.183.
- 55 CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 47–48.
- 56 For the relevant recommendation, see A/HRC/27/11, para. 113.51.
- 57 CEDAW/C/BRN/CO/1-2, paras. 32–33.
- 58 For relevant recommendations, see A/HRC/27/11, paras. 113.81, 113.109 and 113.169–113.174.
- 59 CEDAW/C/BRN/CO/1-2, paras. 34–35; and CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 53–54.
- 60 UNESCO submission, p. 4.
- 61 CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 53–54.
- 62 *Ibid.*, paras. 51–52.
- 63 *Ibid.*, paras. 55–56.
- 64 *Ibid.*, paras. 57–58.
- 65 For relevant recommendations, see A/HRC/27/11, paras. 113.97, 113.167, 113.170, 113.176–113.177, 113.179, 113.182 and 113.185–113.188.
- 66 UNESCO submission, pp. 2 and 4–5.
- 67 CEDAW/C/BRN/CO/1-2, paras. 30–31; and UNESCO submission, pp. 3–5.
- 68 CEDAW/C/BRN/CO/1-2, paras. 30–31.
- 69 UNESCO submission, pp. 3–5.
- 70 *Ibid.*, p. 5.
- 71 CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 59–60. See CRC/C/15/Add.219, para. 50.
- 72 For relevant recommendations, see A/HRC/27/11, paras. 113.39, 113.42, 113.54, 113.99, 113.124, 113.133, 113.135, 113.153–113.158 and 113.161.
- 73 CEDAW/C/BRN/CO/1-2, paras. 10–11.
- 74 *Ibid.*, paras. 16–17.
- 75 *Ibid.*, paras. 20–21.
- 76 *Ibid.*, paras. 22–23.
- 77 *Ibid.*, paras. 26–27.
- 78 *Ibid.*, paras. 18–19.
- 79 *Ibid.*, paras. 36–37.
- 80 *Ibid.*, paras. 38–39.
- 81 CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 23–24 and 43–44; and CEDAW/C/BRN/CO/1-2, paras. 38–39.
- 82 CEDAW/C/BRN/CO/1-2, paras. 42–43.
- 83 For relevant recommendations, see A/HRC/27/11, paras. 113.40, 113.78, 113.93, 113.138–113.142, 113.144 and 113.184.
- 84 CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 39–40.
- 85 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3185761](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3185761).
- 86 CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 27–28.
- 87 CEDAW/C/BRN/CO/1-2, paras. 34–35; and CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 41–42.
- 88 *Ibid.*
- 89 CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 41–42.
- 90 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3338762](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3338762).
- 91 *Ibid.*
- 92 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3185761](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3185761).
- 93 CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 65–66.
- 94 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3339590](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3339590); and CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 65–66.
- 95 CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 61–62.
- 96 For relevant recommendations, see A/HRC/27/11, paras. 113.31, 113.108, 113.161, 113.168 and 113.189.
- 97 CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 49–50.

<sup>98</sup> Ibid.

<sup>99</sup> UNESCO submission, pp. 4–5.

<sup>100</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/11, paras. 113.53, 113.79–113.80 and 113.125.

<sup>101</sup> UNHCR submission, pp. 3–4; CEDAW/C/BRN/CO/1-2, paras. 28–29; and CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 33–34. For the relevant recommendation, see A/HRC/27/11, para. 113.125 (France).

<sup>102</sup> UNHCR submission, p. 3–4.

<sup>103</sup> CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 63–64.

<sup>104</sup> CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 33–34.

<sup>105</sup> UNHCR submission, p. 4.

<sup>106</sup> CRC/C/BRN/CO/2-3, paras. 31–32. See also CRC/C/15/Add.219, para. 34.